

Artículo 9*Adecuación de la superficie de la vivienda a la composición familiar*

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda procederá a adecuar la nueva vivienda adjudicada a la composición familiar del solicitante, teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 9 del Decreto 195/2000, de 31 de agosto.

Artículo 10*Eficacia del cambio o permuta*

La eficacia del cambio o permuta quedará condicionada al cumplimiento de la totalidad de lo establecido en los apartados siguientes:

1. Que el ocupante deje la vivienda, en la que reside, libre de muebles, enseres y personas, y en buen estado de conservación, en caso contrario se procederá a la resolución de la autorización del cambio o permuta, iniciándose el procedimiento correspondiente para recobrar la posesión de la nueva vivienda adjudicada.
2. A la firma de la nueva relación contractual y en su caso, al pago de la fianza correspondiente, siendo a cargo del solicitante la contratación de todos los servicios y suministros y los gastos de traslado.

Artículo 11*Resolución*

La autorización de los cambios o permutas por parte de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda estará condicionada a la disponibilidad de viviendas adecuadas a este fin.

Artículo 12*Plazo de aceptación o renuncia*

Se concederá un plazo de diez días al solicitante para que proceda a aceptar o a renunciar a la vivienda objeto del cambio o permuta, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación por la que se comunica la concesión de la misma.

Artículo 13*Efectos de la renuncia*

La renuncia del interesado a la nueva vivienda adjudicada, supondrá la imposibilidad de volver a ser beneficiario de una nueva autorización de cambio o permuta, por las mismas circunstancias que han servido de base para dictar la Resolución por un plazo de cinco años, salvo que las causas de renuncia estén justificadas, a juicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 14*Causas de nulidad y resolución*

Serán causas de nulidad y resolución de la autorización del cambio o permuta las previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 195/2000, de 31 de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se tramitarán conforme a lo dispuesto en la presente Orden todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, sobre las que no se haya dictado Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de octubre de 1998, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se establecían las normas de procedimiento y requisitos para la concesión de cambios o permutas, en desarrollo del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regulaba el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 5 de noviembre de 2001.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
LUIS EDUARDO CORTÉS

(03/24.515/01)

Consejería de Educación

3941 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de determinadas áreas o materias de la Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que simultáneamente cursen enseñanzas de régimen especial de Música o Danza.*

Apreciadas erratas de transcripción por el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la citada Orden (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de octubre de 2001), se procede a su rectificación.

En la página 6:

Donde dice: "El Consejero de Educación, Gustavo Villapalos", debe decir: "El Consejero de Educación, Carlos Mayor Oreja".

En la página 7, Anexo III:

Donde dice: "Convalidación del Área de Música de Educación Física", debe decir: "Convalidación del Área de Educación Física".

Íbidem:

Donde dice: "Área de Música de cuarto curso", debe decir: "Área de Educación Física de cuarto curso".

(03/24.663/01)

Consejería de Educación

3942 *ORDEN 4902/2001, de 31 de octubre, por la que se fijan los módulos económicos que regirán las retribuciones correspondientes a las actividades de formación del profesorado no universitario.*

El Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación, encomienda a la Dirección General de Ordenación Académica la gestión de los Centros de Formación de Profesores y de los Programas de Apoyo Escolar.

Durante el año 2001 se ha consolidado el proceso de definición jurídica de los centros de la red de formación, tanto de los centros provenientes de la Comunidad de Madrid, cuya estructura ha sido establecida recientemente a través de los Decretos 3/2001, 4/2001 y 5/2001, de 18 de enero, como de los Centros de Apoyo al Profesorado, cuyo funcionamiento se establece por el Decreto 63/2001.

Para dar fin a este proceso, y en relación a las actividades de Formación Permanente del Profesorado en los centros de la Red de Formación gestionados por la Dirección General de Ordenación Académica, se hace necesario proceder a la conversión en euros de los módulos económicos utilizados en la contratación de expertos para la realización de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado que ejerce la docencia en niveles educativos anteriores a la Universidad, asimilándolos a los establecidos en las entidades de formación especializadas.

Este tipo de contrataciones se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 200 del "régimen de contratación para actividades docentes" del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por todo ello

DISPONGO

Artículo primero

La compensación a expertos externos, que sean contratados para la realización de actividades de formación del profesorado en cualquiera de las modalidades (cursos, seminarios, conferencias, grupos de trabajo o actividades análogas) que se organicen por los Centros de Formación del Profesorado dependientes de la Dirección General de Ordenación Académica, se regirá por lo establecido en los artículos segundo a quinto de la presente Orden, excepto las actividades de formación dirigidas al profesorado de formación profesional y organizadas por los servicios centrales de la Dirección General de Ordenación Académica y aquellas otras actuaciones institucionales, organizadas por los servicios centrales, que, por su envergadura, sean debida y expresamente exceptuadas por la Dirección General.

Se entiende por expertos externos aquellas personas, funcionarios o no, que desarrollen una actividad profesional en puestos no vinculados a los centros de formación señalados en el párrafo siguiente, ni en las estructuras de coordinación de los mismos: Servicio de las Unidades de Programas Educativos y Dirección General de Ordenación Académica.

Los Centros de Formación del Profesorado dependientes de la Dirección General son los siguientes: Centros de Apoyo al Profesorado enclavados en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias", Centro Regional de Apoyo a la Formación de la Infancia "El Valle" y Centros de Formación Ambiental del Profesorado.

Artículo segundo

La hora lectiva correspondiente a Cursos de Especialización o Formación será retribuida con un importe de 64 euros. En la retribución de la hora lectiva se entenderá incluida la corrección de ejercicios, memorias y, en general, cuantas laborales complementarias se deriven de los cursos, tales como reuniones de coordinación y desplazamientos, con excepción de las compensaciones establecidas en el artículo cuarto, cuando proceda.

En supuestos excepcionales, la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Área de Formación del Profesorado, autorizará un incremento de siete euros en el módulo/hora por curso de formación.

Artículo tercero

La participación en actividades de formación del profesorado en calidad de comunicante será retribuida con 91 euros. Se entiende por comunicación una exposición sobre un tema determinado que el autor presenta a un congreso, debate, mesa redonda o reunión de especialistas.

Se retribuirá con 241 euros la ponencia, entendiéndose como tal el informe o desarrolla sobre un tema monográfico que se presenta a un auditorio.

La conferencia, entendida como disertación en público de un especialista de un tema científico o humanístico de interés, será retribuido con 331 euros.

Artículo cuarto

La redacción de informes encargados expresamente por la dirección del centro de formación será retribuida con 26 euros y el material de apoyo entregado, en el caso de cursos, con un máximo de 31 euros. En todo caso, dichos materiales pasarán a ser propiedad de la Comunidad de Madrid.

Artículo quinto

Las tareas de organización, coordinación y dirección de un curso completo o de actividades de formación encargadas a un profesor ajeno a los centros a que se hace referencia en el preámbulo de esta Orden, se retribuirán con un máximo de 241 euros para los cursos con una duración de hasta 31 horas, con un máximo de 301 euros los cursos de 35 a 50 horas y con un máximo de 362 euros los cursos de más de 50 horas.

Artículo sexto

El personal docente destinado en Centros de Formación o Servicio de Unidades de Programas dedicados a actividades de formación del profesorado de enseñanzas no universitarias, o que en alguna forma esté retribuido de manera específica para la realización de dichas actividades, no podrá ser remunerado ni por la colaboración como profesor de los cursos previstos en el artículo segundo de la presente Orden ni por las tareas de coordinación, tutoría, organización o dirección a que se refiere el artículo quinto de esta Orden.

No obstante, si la actividad que se le encarga comporta desplazamiento de su localidad de residencia, este personal podrá percibir gastos de estancia y locomoción que no den origen a indemnizaciones que superen las cuantías establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y en el Decreto 112/1988, de 27 de octubre, que establece el régimen de indemnizaciones por razón de servicio al personal funcionario de la Comunidad de Madrid, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2000.

Artículo séptimo

La realización de las actividades reguladas en la presente Orden por personal al servicio de las Administraciones Públicas no vinculado a los centros de formación señalados en el artículo primero quedará limitada a un máximo de 75 horas al año. En ningún caso, por el conjunto de las asistencias derivadas de dichas actividades, se podrá percibir por año natural, en concepto de colaboración no permanente ni habitual, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones anuales que correspondan al colaborador por su puesto de trabajo principal, pudiendo sólo recibir compensaciones por actividades que se realicen fuera de su jornada de trabajo habitual. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo octavo

Se podrá pagar a cada participante y por el total del curso, en concepto de reuniones de coordinación y, con carácter extraordinario, cuando un curso o grupo de trabajo precise varios expertos y su duración así lo requiera, hasta un máximo de 121 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección General de Ordenación Académica podrá dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y será de aplicación para las actividades de formación que se convoquen o autoricen a partir de esa fecha.

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2001.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

(03/24.761/01)

Consejería de Educación

3943 *ORDEN 4911/2001, de 2 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los módulos económicos de financiación aplicable a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e Instituciones para el funcionamiento de Centros Públicos de Educación Infantil durante el año 2002.*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de noviembre de 1999), atri-